



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 21 de Diciembre de 2021

Tomo III

Número 190 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 190, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. -----PÁGINA.-2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. -----PÁGINA.-61

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 164, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-91

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 177, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-94

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 178, POR EL QUE SE DESIGNA A LA C. GEORGINA MAGDALENA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-97

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 179, POR EL QUE SE DESIGNA A LA C. GLORIA ESTHER TORRES ALONSO, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-99

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. ACUERDO FGE/11/2021, POR EL QUE SE ESTABLECE AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMO ÓRGANO INTEGRANTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-101



DECRETO NÚMERO: 190

POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**Título Primero
Consideraciones**

Objeto del presente Decreto

ARTÍCULO 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2022, sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales.

Será responsabilidad del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como del Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal.



En la ejecución del gasto público, las dependencias y Entidades Paraestatales deberán considerar como único eje rector el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidas que se describen en el Anexo 1 del presente Decreto.

Glosario

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Adecuaciones Presupuestarias:** Las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto;
- II. Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS):** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal anterior o anteriores, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del Ejercicio Fiscal en que se devengaron;
- III. Administración Pública:** Las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Paraestatales que integran la Administración Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo;



- IV. **Agencia:** La Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo a que se refiere la Ley del Patrimonio del Estado;
- V. **Asignaciones:** La distribución de los recursos públicos que el Gobierno del Estado realiza, a través de la Secretaría, a los ejecutores del gasto, mediante el Presupuesto de Egresos aprobado por el Honorable Congreso del Estado;
- VI. **Asociaciones Público-Privadas:** Las asociaciones originadas por iniciativa de la Agencia o de los entes públicos, así como a los proyectos regulados por la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, realizados bajo cualquier modalidad contractual de largo plazo, entre la contratante y el desarrollador, donde este último provee parcial o totalmente la infraestructura y el equipamiento requeridos, con el objeto de prestar servicios a cargo del sector público, a éste o al usuario final, desarrollar investigación aplicada o innovación tecnológica, de acuerdo con la estructura de asignación de riesgos pactada en el contrato, mediante el pago de una contraprestación a cargo de la contratante o del usuario del servicio;
- VII. **Balance Presupuestario Sostenible:** Cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, los ingresos sean mayores o iguales que los egresos;
- VIII. **Centro:** Al Centro de Evaluación del Desempeño del Estado de Quintana Roo;
- IX. **CONAC:** Al Consejo Nacional de Armonización Contable;



- X. **Dependencias:** A las señaladas en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, incluyendo a sus respectivos Órganos Administrativos Desconcentrados;
- XI. **Decreto:** Al Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado para el ejercicio fiscal 2022;
- XII. **Ejecutores de gasto:** las unidades administrativas de los entes públicos que realizan erogaciones con cargo a los recursos considerados en el presente Decreto;
- XIII. **Entidades Paraestatales:** los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, constituidos en los términos del Artículo 2 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;
- XIV. **Entes Públicos:** Las dependencias y entidades paraestatales del poder ejecutivo, los poderes legislativo y judicial, los órganos autónomos y los municipios;
- XV. **Gasto Federalizado:** denominado gasto descentralizado, es el que se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a los Estados y Municipios del país para que estos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;



- XVI. Gasto No Programable:** las erogaciones que derivan del cumplimiento de las obligaciones legales o del presente Decreto, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;
- XVII. Gasto Programable:** los recursos que se destinan al cumplimiento de las funciones propias de los entes públicos del Estado, que se encuentran directamente relacionadas con los programas a cargo de los Ejecutores del Gasto, previamente establecidas para alcanzar sus objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población;
- XVIII. Ingresos Propios:** los recursos obtenidos por las Entidades de la administración pública paraestatal, los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas a su operación, que generen recursos;
- XIX. Inversión Pública:** asignaciones destinadas a obras públicas, proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto;
- XX. Ley de Adquisiciones:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo;
- XXI. Órganos Autónomos:** los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio;



- XXII. Pasivos Contingentes:** obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado, que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales;
- XXIII. Programa Presupuestario (Pp):** Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas y el gasto a cargo de los ejecutores para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del Gasto No Programable;
- XXIV. Provisiones Financieras:** los recursos que la Secretaría de Finanzas y Planeación podrá constituir con cargo al presupuesto aprobado o modificado autorizado y con base en el calendario de presupuesto, con el objeto de garantizar la suficiencia presupuestaria;
- XXV. Subsidios:** recursos que otorga el Gobierno del Estado a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de apoyar y fomentar la producción, distribución y consumo de bienes o servicios; así mismo de motivar la inversión y la innovación tecnológica, compensando costos de producción, de distribución u otros costos;
- XXVI. Secretaría:** la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, y
- XXVII. Transferencias:** las ministraciones de recursos estatales y federales, que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan los entes públicos y que no suponen contraprestación de bienes o servicios.



Cualquier otro término no contemplado en el presente Decreto, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia.

Interpretación del decreto

ARTÍCULO 3. La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto, para efectos administrativos y establecer las medidas para su correcta aplicación, así como para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en las Dependencias y Entidades.

Capítulo Único
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 4. El registro del Presupuesto de Egresos y del ejercicio del gasto por parte de los Entes Públicos, de los Poderes y Órganos Autónomos del Estado, atenderá a lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 5. El Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo y la Auditoría Superior del Estado, revisarán el presupuesto asignado que hayan ejercido los Poderes y Órganos Autónomos del Estado, de conformidad con las normas señaladas en el párrafo anterior y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 6. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas, seguimiento de las metas y presupuestos de las Dependencias y Entidades Paraestatales.



ARTÍCULO 7. En el ejercicio del gasto público, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos deberán de ejercer su presupuesto atendiendo los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones relacionadas con el manejo presupuestal.

Título Segundo
De las asignaciones del Presupuesto de Egresos del Estado

Capítulo I
De las Asignaciones

ARTÍCULO 8. El gasto público del estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2022 asciende a la cantidad total de \$34,611,211,821.00 (Son: Treinta y cuatro mil seis cientos once millones doscientos once mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible.

ARTÍCULO 9. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, conforme lo señala el Artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



ARTÍCULO 10. Del gasto total señalado en el Artículo 12, \$26,177,179,919.00 (Son: Veintiséis mil ciento setenta y siete millones ciento setenta y nueve mil novecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) se destina al Gasto Programable, y \$8,434,031,902.00 (Son: Ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro millones treinta y un mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.) al Gasto no Programable, en las siguientes proporciones:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022
GASTO PROGRAMABLE Y NO PROGRAMABLE
(Pesos)**

Gasto	Importe (\$)	Porcentaje (%)
Programable	26,177,179,919.00	75.6
No Programable	8,434,031,902.00	24.4
Total	34,611,211,821.00	100.0

En el Anexo 10.9 se definen las Prioridades de Gasto contenidas en el monto del Gasto Programable señalado en este Artículo.

ARTÍCULO 11. Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo ascienden a la cantidad de \$21,109,112,030.00 (Son: Veintiún mil ciento nueve millones ciento doce mil treinta pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen entre las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de la siguiente manera:

- I. Las erogaciones previstas para el Despacho del Gobernador del Estado ascienden a la cantidad de \$194,861,230.00 (Son: Ciento noventa y cuatro millones ochocientos sesenta y un mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) la cual incluye recursos destinados para la



Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado de Quintana Roo por la cantidad de \$132,924,700.00 (Son: Ciento treinta y dos millones novecientos veinticuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

- II. Para las Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados del Poder Ejecutivo ascienden a la cantidad de \$5,153,741,588.00 (Son: Cinco mil ciento cincuenta y tres millones setecientos cuarenta y un mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022	
DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
(Pesos)	
Dependencia	Importe
Secretaría de Obras Públicas	95,958,486.00
Secretaría de Gobierno	225,430,014.00
Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo	18,057,326.00
Secretaría de Finanzas y Planeación	1,021,836,192.00
Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable	84,783,841.00
Secretaría de Turismo	53,264,368.00
Secretaría de Educación	403,018,405.00
Secretaría de Desarrollo Económico	73,059,813.00
Secretaría de la Contraloría	180,372,663.00
Secretaría de Salud	85,035,062.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	183,622,933.00
Secretaría de Seguridad Pública	2,298,692,721.00
Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	126,829,927.00
Secretaría de Desarrollo Social	203,142,421.00
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	100,637,416.00
Total	5,153,741,588.00



En las erogaciones previstas para la Secretaría de Seguridad Pública se contempla un monto de \$113,331,076.00 (Son: Ciento trece millones trescientos treinta y un mil setenta y seis pesos 00/100 M.N.) correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)

Dichas erogaciones contemplan los siguientes recursos para los Órganos Administrativos Desconcentrados:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022	
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
(Pesos)	
Dependencia / Órgano Administrativo Desconcentrado	Importe
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	5,928,025.00
Coordinación Estatal de Protección Civil de Quintana Roo	15,347,263.00
Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México	12,382,652.00
Archivo General del Estado	9,601,284.00
Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo	36,639,306.00
Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Quintana Roo	6,217,001.00
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	
Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo	10,947,468.00
Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo	7,230,045.00
Centro de Evaluación del Desempeño del Estado de Quintana Roo	9,216,938.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022	
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
(Pesos)	
Dependencia / Órgano Administrativo Desconcentrado	Importe
Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo	363,482,015.00
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	
Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología	16,051,553.00
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	10,062,374.00
SECRETARÍA DE SALUD	
Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo	10,538,792.00
Junta de Asistencia Social Privada de Quintana Roo	4,376,415.00
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza	48,557,391.00
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo	30,947,229.00
Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo	13,155,774.00
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo	21,105,988.00
Total	631,787,513.00



En las erogaciones previstas para el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza se contempla un monto de \$2,699,838.00 (Son: Dos millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).

- III. Para las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado ascienden a la cantidad de \$15,760,509,212.00 (Son: Quince mil setecientos sesenta millones quinientos nueve mil doscientos doce pesos 00/100 M.N.) y se distribuyen de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022	
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	
(Pesos)	
Entidad Paraestatal	Importe
Servicios Educativos de Quintana Roo	6,920,127,911.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo	787,310,914.00
Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Sámano de López Mateos"	49,770,454.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Quintana Roo	316,179,063.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo	287,042,807.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo	108,357,623.00
Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos	74,006,912.00
Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto	43,980,443.00
Universidad Tecnológica de Cancún	111,851,112.00
Universidad Tecnológica de la Riviera Maya	51,334,706.00
Universidad de Quintana Roo	496,212,102.00
Universidad del Caribe	133,576,575.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022	
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	
(Pesos)	
Entidad Paraestatal	Importe
Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo	261,804,550.00
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo	42,840,763.00
Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología	33,306,163.00
Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	35,875,388.00
Universidad Politécnica de Quintana Roo	27,256,972.00
Universidad Tecnológica Chetumal	30,571,154.00
Universidad Politécnica de Bacalar	16,707,501.00
Servicios Estatales de Salud	4,265,860,050.00
Sistema Quintanarroense de Comunicación Social	94,384,804.00
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo	33,414,561.00
Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo	628,982,323.00
Centro de Conciliación Laboral	101,900,110.00
Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo	17,430,531.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo	554,038,051.00
Instituto Quintanarroense de la Mujer	46,363,126.00
Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo	25,639,929.00
Instituto Quintanarroense de la Juventud	26,839,612.00
Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo	64,145,264.00
Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo	11,080,933.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022	
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	
(Pesos)	
Entidad Paraestatal	Importe
Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo	20,046,919.00
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	47,269,886.00
Total	15,760,509,212.00

Dichas erogaciones contemplan lo siguiente:

- a) En los Servicios Educativos de Quintana Roo se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo (FONE) por la cantidad de \$6,370,977,067.00 (Son: Seis mil trescientos setenta millones novecientos setenta y siete mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).
- b) En los Servicios Estatales de Salud se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) por la cantidad de \$2,085,751,656.00 (Son: Dos mil ochenta y cinco millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).
- c) En el Presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) por la cantidad



de \$162,019,691.00 (Son: Ciento sesenta y dos millones diecinueve mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), en su componente de Asistencia Social.

- d) En el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo y el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) por la cantidad de \$171,932,333.00 (Son: Ciento setenta y un millones novecientos treinta y dos mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).
- e) En las erogaciones previstas para el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública se encuentra contemplado un monto de \$3,449,609.00 (Son: Tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos nueve pesos 00/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).

La distribución y aplicación de los recursos citados en los incisos a), b), c) y d) de esta fracción se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Decreto y demás disposiciones normativas que les sean aplicables.

Adicionalmente a los recursos previstos en el presente Decreto, las Entidades Paraestatales podrán destinar a sus programas presupuestarios recursos que capten a través de ingresos propios como se establece en el Anexo 10.16, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 12. Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo ascienden a la cantidad de \$690,506,829.00 (Son: Seiscientos noventa millones quinientos seis mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), las cuales incluyen recursos destinados para la



Auditoría Superior del Estado por la cantidad de \$204,883,899.00 (Son: Doscientos cuatro millones ochocientos ochenta y tres mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

Los programas, objetivos y metas, así como el desglose de los montos mencionados en el párrafo anterior para el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y la Auditoría Superior del Estado, se encuentran expuestos en el Anexo 11 y Anexo 12, respectivamente.

ARTÍCULO 13. Las erogaciones previstas para el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo ascienden a la cantidad de \$705,861,609.00 (Son: Setecientos cinco millones ochocientos sesenta y un mil seiscientos nueve pesos 00/100 M.N.), dentro de esta cantidad se encuentra contemplado un monto de \$5,879,575.00 (Son: Cinco millones ochocientos setenta y nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).

Los programas, objetivos y metas, así como el desglose de los montos mencionados en el párrafo anterior para el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, se encuentran expuestos en el Anexo 13.

ARTÍCULO 14. Las erogaciones previstas para los Órganos Autónomos ascienden a la cantidad de \$1,600,343,406.00 (Son: Mil seiscientos millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente manera:



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022	
DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	
(Pesos)	
Órgano Autónomo	Importe
Instituto Electoral de Quintana Roo	408,522,319.00
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	64,261,941.00
Tribunal Electoral de Quintana Roo	43,542,367.00
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo	48,954,752.00
Fiscalía General del Estado	965,094,586.00
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo	69,967,441.00
Total	1,600,343,406.00

Dichas erogaciones contemplan lo siguiente:

- I. En las erogaciones previstas para la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo se contempla un monto de \$74,929,451.00 (Son: Setenta y cuatro millones novecientos veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)
- II. Para el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo se contemplan recursos para el financiamiento de los partidos políticos y candidaturas independientes por la cantidad de \$85,947,837.00 (Son: Ochenta y cinco millones novecientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), y se distribuye de la siguiente manera:



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022	
FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	
(Pesos)	
PARTIDO POLÍTICO	Importe
Partido Acción Nacional	17,406,739.00
Partido Revolucionario Institucional	12,957,005.00
Partido de la Revolución Democrática	7,540,755.00
Partido Verde Ecologista de México	9,164,719.00
Movimiento Ciudadano	7,706,541.00
Partido del Trabajo	6,150,943.00
Morena	24,044,451.00
Subtotal Prerrogativas	84,971,153.00
Candidatos independientes	976,684.00
Total	85,947,837.00

Los programas, objetivos y metas, así como el desglose de los montos mencionados en el primer párrafo del presente Artículo se encuentran expuestos en los siguientes anexos:

Órgano Autónomo	Anexo
Instituto Electoral de Quintana Roo	Anexo 14
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	Anexo 15
Tribunal Electoral de Quintana Roo	Anexo 16
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo	Anexo 17
Fiscalía General del Estado de Quintana Roo	Anexo 18
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo	Anexo 19



ARTÍCULO 15. Las erogaciones previstas para el Ramo General de Inversión Pública ascienden a la cantidad de \$985,703,590.00 (Son: Novecientos ochenta y cinco millones setecientos tres mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.), las cuales se ejercerán a través de las diferentes modalidades de contratación, en los términos de la normatividad aplicable, así como también en el cumplimiento de convenios que se establezcan con los Gobiernos Federal y Municipal.

ARTÍCULO 16. Las erogaciones previstas para el Ramo General de Provisiones Financieras ascienden a la cantidad \$1,042,052,455.00 (Son: Mil cuarenta y dos millones cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que se desglosa a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022	
DEL RAMO GENERAL DE PROVISIONES FINANCIERAS	
(Pesos)	
Conceptos	Importe
Aportaciones a Convenios	991,302,816.00
Fondo de Desastres Naturales	12,356,717.00
Seguro Catastrófico	30,000,000.00
Seguro Paramétrico	6,100,000.00
Honorarios Fiduciarios de Fideicomisos	2,792,922.00
Total	1,042,052,455.00

ARTÍCULO 17. El Presupuesto asignado en el Ramo General de Deuda Pública ascienden a la cantidad de \$2,641,164,456.00 (Son: Dos mil seiscientos cuarenta y un millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) y se distribuye de la manera como se señala en el Capítulo III del presente Decreto.



ARTÍCULO 18. Las asignaciones a instituciones sin fines de lucro u organismos de la sociedad civil son:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022	
ASIGNACIONES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO Y ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL	
(Pesos)	
Institución u Organismo de la Sociedad Civil	Importe
Cruz Roja Mexicana A.C.	7,000,000.00
Fundación TELETON México A.C.	47,490,000.00
Total	54,490,000.00

ARTÍCULO 19. A efecto de proporcionar un marco de referencia histórico y la perspectiva del comportamiento futuro de las erogaciones previstas en el presente Decreto, en el Anexo 2 se presentan los resultados y proyecciones de las finanzas públicas, los riesgos relevantes para las mismas y las estrategias de acción previstas para enfrentarlos, así como los montos de la deuda pública; esto en atención a lo que marca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Reasignaciones presupuestarias

ARTÍCULO 20. El Ejecutivo Estatal, en cumplimiento de la normatividad aplicable y por conducto de la Secretaría, podrá reasignar entre programas las disponibilidades presupuestarias que se obtengan como resultado de aplicar las normas de disciplina presupuestal o de mejores condiciones de ingreso.

ARTÍCULO 21. En caso de que se presenten situaciones extraordinarias o imprevisibles que deriven de fenómenos naturales, condiciones sanitarias o de seguridad pública que requieran para su



atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Gobernador del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría, adoptará las medidas presupuestales pertinentes.

De la suspensión de transferencias y subsidios

ARTÍCULO 22. La Secretaría podrá, en el uso de sus facultades y atribuciones, determinar la suspensión de programas y conceptos de gasto a las Dependencias y Entidades Paraestatales cuando no cumplan con lo dispuesto en los Artículos 68, 69 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 23. La Secretaría en el ejercicio de sus facultades y atribuciones podrá reservarse la autorización de ministración de recursos a los Entes Públicos, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se envíen los informes o documentos que les sean requeridos en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Cuando en el seguimiento del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con la aplicación programática aprobada;
- III. Cuando en el desarrollo de los programas se observen desviaciones de los recursos asignados a los mismos;
- IV. Cuando no ejerzan su presupuesto con base en los calendarios autorizados, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado, y demás normas aplicables;
- V. Se les otorguen recursos de libre disposición y cuenten con auto sustentabilidad financiera;



VI. No presenten el convenio suscrito por las autoridades facultadas, y

VII. No existan las condiciones presupuestarias para seguir otorgándolas.

Recursos excedentes

ARTÍCULO 24. El Gobernador del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar las adecuaciones de recursos, así como erogaciones adicionales con cargo a los ingresos excedentes de libre disposición que perciban las dependencias y Entidades Paraestatales, para su aplicación de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 25. En caso de que se recauden ingresos excedentes que tengan la característica de libre disposición para el Estado, éstos deberán destinarse a los conceptos mencionados en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Recursos presupuestarios no ejercidos de ahorros y economías

ARTÍCULO 26. Los Entes Públicos a más tardar el 15 de enero de cada Ejercicio Fiscal, deberán reintegrar mediante los mecanismos que la Secretaría establezca, las transferencias etiquetadas que al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior no hayan sido devengadas y sin perjuicio de lo anterior, notificar a la Secretaría aquellas que se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente. Una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería del Estado, a más tardar dentro de los 5 días naturales siguientes.



Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Emisión de disposiciones

ARTÍCULO 27: La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal 2022, disposiciones sobre la operación y el ejercicio del gasto presupuestario.

Programas presupuestarios

ARTÍCULO 28. El Presupuesto de Egresos consta de 110 Programas Presupuestarios, mismos que se desglosan en el Anexo 10.4.

Cada Programa Presupuestario cuenta con su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), que se encuentran alineados al Programa Estatal de Desarrollo (PED) y a los programas derivados de este, mismas que se encuentran identificadas por Ente Público en el Anexo 9.

La proporción de Programas Presupuestarios según el Gasto Programable y No Programable es la siguiente:

Gasto	Programas Presupuestarios	Porcentaje (%)	Montos de los Programas
Programable	105	75.6	26,177,179,919.00
No Programable	5	24.4	8,434,031,902.00
Total	110	100.0	34,611,211,821.00



ARTÍCULO 29. Los Entes Públicos cuyos Programas Presupuestarios hayan sido evaluados durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, deberán dar continuidad a los Aspectos Susceptibles de Mejora como mecanismo de consolidación de sus programas presupuestarios contemplados dentro de este Presupuesto de Egresos, mismos que se encuentran relacionados en el Anexo 10.15 del presente Decreto.

La Secretaría a través del Centro realizará las evaluaciones de los Programas Presupuestarios, con la finalidad de fomentar las mejoras de estos y la rendición de cuentas.

Destino de ingresos propios

ARTÍCULO 30. Las Entidades Paraestatales que obtengan ingresos propios por la venta de bienes y prestación de servicios, deberán destinarlos para cubrir necesidades y obligaciones estipuladas en la normatividad aplicable y con autorización previa de la Secretaría.

Las Entidades Paraestatales previstas en el Anexo 10.16, que previa autorización de la Secretaría, con motivo del ejercicio de las funciones propias de su objeto de creación, adquieran compromisos adicionales no previstos en el presente presupuesto, deberán tomar como fuente de financiamiento los recursos de ingresos propios en apego a su Reglamento de Ingresos Propios o cualquier otro ordenamiento que les sea aplicable, siempre y cuando no contravengan otras disposiciones legales o administrativas.

El anexo mencionado en el párrafo anterior, que forma parte integral del presente Decreto se presenta para fines informativos para la Legislatura.



De los fideicomisos públicos

ARTÍCULO 31. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización que el Ejecutivo del Estado emita a través de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32. En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Secretaría llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado, mismos que se desglosan en el Anexo 10.13.

ARTÍCULO 33. Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos que tengan como propósito eludir la anualidad de este Presupuesto.

Subsidios, subvenciones y ayudas sociales

ARTÍCULO 34. El Gobernador del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, a través de la instancia correspondiente está facultado para realizar donaciones, contribuciones o ayudas destinadas a los diferentes sectores de la población e instituciones públicas o privadas que desarrollen actividades sociales, culturales, deportivas, de beneficencia, de fomento a la salud u otras, para la continuación de su labor social. Dichos recursos serán otorgados en forma directa o mediante la creación de fondos a través de la normatividad aplicable.



Para la procedencia de las ayudas directas, se requerirá que los posibles beneficiados, presenten un escrito de solicitud de donativo con una justificación de la utilidad social de las actividades o beneficencia a financiar con el donativo, con objetivos o metas cuantificables; además de manifestar bajo protesta de decir verdad, que no están sujetas a proceso legal alguno derivado de irregularidades en su funcionamiento, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 35. Las Dependencias que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán informar a la Secretaría y observar el cumplimiento del ciclo presupuestario. Dichos recursos deberán registrarse en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones generales que emita la Secretaría.

Las Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos que reciban donativos en dinero, deben observar lo dispuesto en el Artículo 81 del presente Decreto.

Capítulo II **Servicios Personales**

De las remuneraciones

ARTÍCULO 36. Las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos y la Plantilla de Personal para el Ejercicio Fiscal 2022, se regirán por las disposiciones contenidas en este Decreto, por la Ley para Regular las Remuneraciones de los Servidores Públicos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Órganos Autónomos de Quintana Roo y las demás disposiciones aplicables en la materia.



ARTÍCULO 37. Para la creación de remuneraciones adicionales o la modificación de las existentes, se deberá contar con la suficiencia presupuestaria.

ARTÍCULO 38. Los servidores públicos ocupantes de las plazas de las Dependencias, Entidades Paraestatales, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos, percibirán las remuneraciones que se determinen en sus respectivos Tabuladores de Sueldos y Salarios, sin que el total de erogaciones exceda los montos aprobados en este Presupuesto.

El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de piso financiero autorizado, ya que estará en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio, salvo lo que determine la Secretaría.

Los anexos 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del presente Decreto desglosan los tabuladores de sueldos y salarios anteriormente mencionados.

ARTÍCULO 39. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 35 Apartado A, Fracción V Segundo Párrafo y al Séptimo Transitorio de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado, la Secretaría llevará el registro y control de las erogaciones de Servicios Personales.

ARTÍCULO 40. En ningún caso se actualizará y aplicará tabuladores de sueldos y salarios sin la validación y la autorización de la Secretaría.



ARTÍCULO 41. Ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Gobernador del Estado, salvo lo señalado en el Artículo 165 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

ARTÍCULO 42. Las Dependencias del Poder Ejecutivo contarán con 7,521 plazas, de conformidad con el Anexo 3 de este Decreto.

Las erogaciones destinadas a los Servicios Personales de las Dependencias del Poder Ejecutivo ascienden a \$2,501,007,251.00 (Son: Dos mil quinientos un millones siete mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 43. El organismo denominado Servicios Educativos de Quintana Roo se integra de un total de 30,611 plazas del magisterio, todas ellas con financiamiento federal, mismas que se desglosan en el Anexo 5 del presente Decreto.

ARTÍCULO 44. El organismo denominado Servicios Estatales de Salud se integra de un total de 7,468 plazas de médicos, paramédicos y auxiliares, mismas que se desglosan en el Anexo 6 del presente Decreto.

ARTÍCULO 45. Las Dependencias y Entidades Paraestatales podrán actualizar sus estructuras orgánicas y organigramas, teniendo como fecha límite para la recepción de la información el día 15 del mes de febrero de 2022, debiéndose sujetar a los lineamientos para regular el proceso de revisión y dictaminación de las estructuras orgánicas y organigramas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Estatal y hasta el 13 de mayo para obtener el dictamen.



Los Órganos Autónomos deberán notificar a la Secretaría en la fecha establecida en el párrafo anterior sus estructuras orgánicas y organigramas autorizados, con la finalidad de validar la estructura programática en correlación con la estructura orgánica y organigramas.

Asimismo, los Entes Públicos de nueva creación se deberán sujetar a los lineamientos antes mencionados.

La actualización señalada en este Artículo procederá siempre y cuando no implique un incremento en las asignaciones presupuestarias autorizadas.

Capítulo III Deuda Pública

Deuda pública

ARTÍCULO 46. El saldo dispuesto de la deuda pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo asciende a \$2,641,164,456.00 (Son: Dos mil seiscientos cuarenta y un millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), el cual se desglosa en los Anexos 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 del presente Decreto.

Asignación presupuestaria de la deuda pública

ARTÍCULO 47. Para el Ejercicio Fiscal 2022 se establece una asignación presupuestaria que asciende a \$574,639,205.00 (Son: Quinientos setenta y cuatro millones seiscientos treinta y nueve mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.) que será destinada a la amortización de la deuda, \$1,325,679,005.00 (Son: Mil trescientos veinticinco millones seiscientos setenta y nueve mil cinco pesos 00/100 M.N.) para el pago de intereses, \$11,949,944.00 (Son: Once millones novecientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de otros



gastos de la deuda y \$36,672,066.00 (Son: Treinta y seis millones seiscientos setenta y dos mil sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) para el pago por coberturas:

COSTO DEL SERVICIO DE LA DEUDA		
(Pesos)		
CONCEPTO		IMPORTE
9100	Amortización de la Deuda Pública	574,639,205.00
9200	Intereses de la Deuda Pública	1,325,679,005.00
9400	Gastos de la Deuda Pública	11,949,944.00
9500	Costo por Coberturas	36,672,066.00
TOTAL		1,948,940,220.00

Endeudamiento

ARTÍCULO 48. Las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán registrar ante la Secretaría, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, los cuales solo se podrán erogar si se encuentran autorizados en el presupuesto respectivo.

ARTÍCULO 49. Las Entidades Paraestatales deberán informar a la Secretaría, a más tardar el día 15 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al cierre del ejercicio inmediato anterior. No se podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre.

ARTÍCULO 50. La administración, control y ejercicio de las asignaciones previstas en el presente Decreto para la Deuda Pública corresponderá a la Secretaría.

Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)

ARTÍCULO 51. Dentro del presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, se establece un importe que asciende a \$692,224,236.00 (Son: Seiscientos noventa y dos millones doscientos veinticuatro mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) para el pago de Adeudos de Ejercicios



Fiscales Anteriores (ADEFAS). Monto que obedece a lo estipulado en el Artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CONCEPTO		IMPORTE
9900	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	692,224,236.00

ARTÍCULO 52. El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores se hará con cargo a los recursos de la partida correspondiente previstas en el presente Decreto, así como los respectivos ajustes a las estimaciones posteriores.

ARTÍCULO 53. En el caso de Entidades Paraestatales que requieran el pago de adeudos provenientes de ejercicios fiscales anteriores, los montos se harán con cargo a las partidas de gasto asignados y en los términos que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Título Tercero
Gasto Federalizado**

**Capítulo Único
Transferencias Federales correspondientes al Estado y a los Municipios**

Ejercicio de las transferencias federales

ARTÍCULO 54. El Presupuesto de Egresos contempla recursos que ascienden a \$28,836,083,875.00 (Son: Veintiocho mil ochocientos treinta y seis millones ochenta y tres mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), proveniente del gasto federalizado.



Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este Artículo se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes, en los plazos establecidos a partir de la recepción de los recursos federales.

Fondos de aportaciones municipales

ARTÍCULO 55. En las erogaciones a que se refiere el Artículo anterior, están previstos los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y para la Infraestructura Social Municipal. La distribución y aplicación de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y en este Decreto.

En el Anexo 8 se muestra la integración de los recursos previstos en este Presupuesto por concepto de transferencias a los Municipios del Estado provenientes de los Ramos 28 "Participaciones a Entidades Federativas y Municipios" y 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", en atención a las estimaciones incluidas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Los montos del Anexo 8 son estimaciones y están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, a las modificaciones que durante el Ejercicio Fiscal apruebe y comunique el Gobierno Federal y a los cambios de los coeficientes de distribución por municipio, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago definitivo.



Los montos totales definitivos por cada componente que los conforma, clasificado por municipio, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Distribución de las participaciones municipales

ARTÍCULO 56. Los recursos previstos para las participaciones y aportaciones a Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, asciende a: \$5,792,867,446.00 (Son: Cinco mil setecientos noventa y dos millones ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.); esta podrá modificarse de conformidad con el monto de los ingresos que por acciones de coordinación fiscal federal realice el Estado y derivado de la actualización de cifras del impuesto predial que incidan en su distribución en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Adelanto de participaciones

ARTÍCULO 57. Con fundamento en el Artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, los Municipios podrán solicitar y recibir de la Secretaría, anticipos a cuenta de participaciones, autorizándola a deducir dicho anticipo de las participaciones que le correspondan de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Secretaría, siempre y cuando exista suficiencia presupuestaria.

ARTÍCULO 58. En la celebración de convenios u otros instrumentos jurídicos que suscriban las dependencias, Entidades Paraestatales y órganos autónomos con la Federación, en los que impliquen una aportación de recursos por parte del Estado, estarán sujetos a la autorización expresa de la Secretaría de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, y el cumplimiento del protocolo que la misma establezca para tal fin.



Los montos autorizados en el presente Decreto por concepto de convenios para las Entidades Paraestatales del sector educativo no podrán ser incrementados para el ejercicio fiscal 2022, salvo que se generen las condiciones que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 59. Las dependencias y Entidades del Estado deberán reportar a la Secretaría las modificaciones programáticas y presupuestales derivadas de la recepción de recursos federales convenidos para ejercer en sus programas, en apego a las reglas que se estipulen en dicho instrumento jurídico, debiendo solicitar a la Secretaría la apertura del sistema para poder realizar las modificaciones pertinentes.

**Título Cuarto
Clasificaciones**

**Capítulo Único
Clasificaciones del Gasto Presupuestario**

ARTÍCULO 60. En el Anexo 10.1 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación Administrativa emitida por el CONAC.

ARTÍCULO 61. En el Anexo 10.2 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación Funcional del Gasto emitida por el CONAC.

ARTÍCULO 62. En el Anexo 10.3 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación Programática emitida por el CONAC.



ARTÍCULO 63. Así mismo, el Anexo 10.4 muestra el Presupuesto de Egresos por Programas y Proyectos, y en el Anexo 10.5 la Clasificación Funcional-Programática.

ARTÍCULO 64. En el Anexo 10.6 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según el Clasificador por Tipo de Gasto emitido por el CONAC.

ARTÍCULO 65. En el Anexo 10.7 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el CONAC.

ARTÍCULO 66. En el Anexo 10.8 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según el Clasificador por Fuentes del Financiamiento emitido por el CONAC.

ARTÍCULO 67. Los recursos para el Anexo Transversal Anticorrupción se señalan en el Anexo 10.18 del presente Decreto.

Título Quinto
Ejercicio y Control Presupuestal del Gasto Público

Capítulo Único
Ejercicio del Gasto Público

Normativa en el ejercicio del gasto público

ARTÍCULO 68. El ejercicio del gasto público deberá realizarse con sujeción a la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, así como aquellas que al efecto emita la Secretaría, y las unidades administrativas competentes tratándose de los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos.



Principios del ejercicio del gasto público.

ARTÍCULO 69. El ejercicio del gasto público se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los proyectos, programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población, y
- III. Consolidar un Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Responsabilidad de los servidores públicos

ARTÍCULO 70. Los servidores públicos que tengan a su cargo las funciones de gobierno o de dirección en los poderes, órganos autónomos, dependencias y entidades, así como cualquier otro que intervenga en la autorización, afectación o ejercicio de asignaciones presupuestarias o de ingresos propios serán responsables de los mismos y de su control presupuestal.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Del seguimiento al presupuesto con base en resultados

ARTÍCULO 71. Los Entes Públicos proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información programática, presupuestal, contable, financiera y aquella que le permita rendir cuenta detallada del uso y aplicación de los recursos presupuestales que le sean autorizados mediante el presente Decreto.



De la cuenta pública

ARTÍCULO 72. Los ejecutores del gasto reportarán a la Secretaría:

- I. El Informe Trimestral que rinden los entes públicos a la Auditoría Superior del Estado para el análisis correspondiente, sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados, del ejercicio presupuestal correspondiente;
- II. Los Informes Trimestrales sobre la situación económica, las finanzas y la deuda pública, que incluirán el desglose de los proyectos de inversión previstos en este Decreto;
- III. Los Informes de avance de gestión financiera y cuenta de la hacienda pública;
- IV. La evolución de las erogaciones correspondientes al programa presupuestario transversal para la perspectiva de género:
 - a) Para niñas, niños y adolescentes;
 - b) De ciencia, tecnología e innovación;
 - c) Especial concurrente para el desarrollo sustentable;
 - d) Erogaciones para el desarrollo integral de los jóvenes;
 - e) Recursos para la atención de grupos vulnerables, y
 - f) Erogaciones para el desarrollo integral de la población indígena, cambio climático y medio ambiente.

ARTÍCULO 73. Los poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos comunicarán a la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal y programática, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.



Título Sexto
Disciplina Presupuestal

Capítulo I
Ejercicio del Gasto Público

Transferencias y subsidios

ARTÍCULO 74. El Gobernador del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, podrá autorizar la ministración, reducción, suspensión y en su caso terminación de las transferencias y subsidios previstos en este decreto con cargo a los presupuestos de las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos y en su caso, los Municipios. Asimismo, autorizará y determinará el orden a que se sujetará la ministración y ejercicio de estos.

Los Municipios a través de su presidente municipal, podrán solicitar a la Secretaría, transferencias extraordinarias en calidad de subsidio, al no implicar contraprestación alguna, con la finalidad de apoyarlos en sus funciones y operación, siempre y cuando establezcan claramente el destino de los recursos y justifiquen la necesidad de los mismos, con objetivos y metas cuantificables, a través del convenio respectivo. Las transferencias extraordinarias serán autorizadas por la Secretaría a través de los mecanismos que previamente establezca y se tendrá que contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 75. Los Entes Públicos a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Presupuesto, el convenio que al efecto se celebre y las demás disposiciones aplicables.



ARTÍCULO 76. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones podrá emitir durante el Ejercicio Fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias, subsidios o apoyos públicos a que se refiere el Artículo anterior.

Las Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo deberán elaborar, aprobar, publicar y poner a disposición de la Secretaría el padrón de beneficiarios del programa previo a su ejecución, así como también deberán poner a disposición de los posibles beneficiarios, las Reglas de Operación de los Programas (ROP), que brinden subsidios o apoyos públicos, a más tardar el día 31 de marzo de 2022. En su elaboración, las reglas de operación deberán atender lo establecido por el Artículo 13 fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 77. Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto se sujetarán a los objetivos y metas de los programas que realizan las entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado, apegándose además a los siguientes criterios:

- I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras, y
- II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las entidades cuya función esté orientada a: La prestación de servicios educativos, al desarrollo social y a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología.



De las adecuaciones

ARTÍCULO 78. Los ejecutores de gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos ramos, programas y flujos de efectivo, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que se señala en este Capítulo.

ARTÍCULO 79. Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto, y podrán comprender:

- I. Modificaciones a las estructuras:
 - a. Administrativa;
 - b. Funcional y Programática;
 - c. Económica; y
 - d. Geográfica
- II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y
- III. Ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.

ARTÍCULO 80. Las adecuaciones al Presupuesto autorizado que se planteen dentro de un mismo programa y/o capítulo de gasto, entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán efectuarse en apego a los términos que establezca la Secretaría.



ARTÍCULO 81. Las adecuaciones presupuestarias se deberán solicitar y justificar por escrito con firma autógrafa de los titulares de los Entes Públicos, las cuales se apegarán al procedimiento que determine para tal fin la Secretaría.

ARTÍCULO 82. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, efectuará las reducciones al monto del presupuesto aprobado a los Entes Públicos, cuando se presenten situaciones extraordinarias o imprevisibles que deriven de fenómenos naturales, condiciones sanitarias o de seguridad pública que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados o que requiera la reasignación de estos.

ARTÍCULO 83. En el ejercicio del presupuesto, los Entes Públicos se sujetarán estrictamente a los calendarios presupuestales que les apruebe la Secretaría, la que en su caso y según disponibilidades presupuestarias, podrá autorizar las adecuaciones correspondientes.

De las ampliaciones presupuestales

ARTÍCULO 84. Al ejercicio del gasto previsto en este Decreto, podrán incorporarse como ampliación líquida los remanentes del ejercicio inmediato anterior, así como los rendimientos financieros que produzcan los mismos, de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable.

Los recursos referidos en el párrafo anterior deberán ser identificados plenamente en su aplicación por fuente de financiamiento y año de origen, para su presentación en la Cuenta Pública anual e informes presupuestarios y financieros.



Capítulo II
Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios

ARTÍCULO 85. En el ejercicio de su presupuesto por concepto de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, los entes públicos observarán lo dispuesto en la normatividad aplicable.

De los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores.

ARTÍCULO 86. Para los efectos del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, para el ejercicio 2022, serán los señalados a continuación:

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (miles de pesos)			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores
Mayor de	Hasta	Dependencia y Entidades Paraestatales	Dependencia y Entidades Paraestatales
	15,000	215	737
15,000	30,000	245	1,061
30,000	50,000	276	1,382
50,000	100,000	308	1,705
100,000	150,000	337	2,033



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (miles de pesos)			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores
Mayor de	Hasta	Dependencia y Entidades Paraestatales	Dependencia y Entidades Paraestatales
150,000	250,000	383	2,454
250,000	350,000	414	2,764
350,000	450,000	446	2,934
450,000	600,000	475	3,253
600,000	750,000	491	3,423
750,000	1,000,000	538	3,745
1,000,000		567	3,913

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán llevar un control estricto del avance del ejercicio de su presupuesto relacionado con la ejecución de su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Las adquisiciones de bienes, arrendamientos o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior, se realizarán a través de licitación Pública.



Los contratos que realicen las dependencias y Entidades Paraestatales correspondientes a adquisiciones de bienes, arrendamientos o de servicios, deberán encontrarse elaborados, y de preferencia, debidamente formalizados, a más tardar al último día hábil del primer trimestre del Ejercicio Fiscal en curso, con la finalidad de garantizar la operación.

Contrataciones Consolidadas

ARTÍCULO 87. En el caso del Poder Ejecutivo, la Secretaría fomentará, con base a los bienes y servicios de uso generalizado, la realización de contrataciones consolidadas como medida de ahorro, las adjudicaciones se deberán efectuar conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y con base en las normas complementarias que expida la Secretaría.

ARTÍCULO 88. Las Dependencias con fundamento en el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con las mismas, deberán sujetarse a las contrataciones consolidadas que informe la Secretaría a través de disposiciones de carácter general; por lo que deberán remitirle mediante oficio sus presupuestos autorizados, que destinarán a la adquisición de bienes y servicios para compras consolidadas que esta realizará, coadyuvando al apoyo de las áreas prioritarias de desarrollo y para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad. Dichos oficios deberán ser enviados a más tardar el 15 de enero de 2022.



Capítulo III Inversión Pública

Contratación de obra pública

ARTÍCULO 89. En apego a lo previsto en el Artículo 22, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública,
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

ARTÍCULO 90. Para los efectos del Artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, serán los señalados a continuación:



Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas			
Unidad de Medida y Actualización (UMA)			
Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrán adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas
Dependencia y Entidades	Dependencia y Entidades	Dependencia y Entidades	Dependencia y Entidades
Siete mil veces del valor de la UMA vigente	Dos mil quinientas veces del valor de la UMA vigente	Cuarenta y siete mil quinientas veces del valor de la UMA vigente	Veintiséis mil veces del valor de la UMA vigente

Los montos resultantes de la operación aritmética deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando se ejecuten obras o servicios relacionados con las mismas en los que se ejerzan asignaciones presupuestarias federales, se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Programas de inversión sujetos a reglas de operación e información en materia de transferencias y subsidios.

ARTÍCULO 91. Los recursos asignados para la inversión pública productiva y/o de gasto social de los Entes Públicos, no podrán ser transferidos a capítulos de gasto corriente y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y mediante los sistemas que para tal fin establezca la Secretaría.



ARTÍCULO 92. La ministración de las asignaciones previstas para gastos de inversión pública productiva y/o de gasto social, será competencia de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 93. Las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos deberán observar las normas, respecto a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de inversión relacionados con la obra pública, que emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 94. La Secretaría y las Dependencias ejecutoras de recursos relacionados con la Inversión Pública, mantendrán bajo su resguardo la documentación técnica, justificativa y comprobatoria de los programas y proyectos que sustentan las erogaciones en este rubro, para efectos de los análisis financieros e informes contables que requieran documentación para sustentar el registro contable.

De las Asociaciones Público Privadas

ARTÍCULO 95. Las erogaciones previstas para las Asociaciones Público-Privadas y/o compromisos plurianuales se desglosan en el Anexo 10.14.

ARTÍCULO 96. Los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los Proyectos de Asociación Público-Privada aprobados en ejercicios fiscales anteriores, así como los Proyectos que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Agencia previo a la fecha de aprobación del presente Decreto, no podrán exceder la estimación sobre el monto máximo anual del gasto programable propuesto.



ARTÍCULO 97. La Secretaría podrá solicitar a la Agencia informes trimestrales sobre montos erogados, acumulados conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes y avance en la ejecución de cada uno de los proyectos.

La información mencionada en el párrafo anterior deberá ser entregada por la Agencia a la Secretaría dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

Título Séptimo De la perspectiva de género

Capítulo Único

ARTÍCULO 98. En cumplimiento a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, los Entes Públicos impulsarán la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia de género, para impulsar la transversalidad de la Perspectiva de Género en la planeación, diseño, programación, aplicación, seguimiento y evaluación de los Programas Presupuestarios, proyectos y acciones de la Administración Pública Estatal. Para tal efecto, en el ejercicio de su presupuesto deberán considerar lo siguiente:

- I. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos Programas Presupuestarios, diferenciada por sexo, edad, municipio y población indígena, en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;
- II. Promover la igualdad de género en aquellos programas que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puedan observar variaciones en los beneficios específicos para mujeres y hombres;



- III. Empezar acciones que permitan avanzar en la consolidación de la igualdad de género;
- IV. Atender los requerimientos de información para el seguimiento y monitoreo de las acciones con Perspectiva de Género, a través de indicadores de género y estadística desagregada por sexo, y
- V. Rendir informes de los resultados obtenidos en la implementación de los Programas Presupuestarios con Perspectiva de Género conforme a la periodicidad que solicite el Instituto Quintanarroense de la Mujer.

Para el cumplimiento de las acciones contenidas en las fracciones anteriores se estará a lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicable en la materia, y demás disposiciones que emita el Instituto Quintanarroense de la Mujer.

ARTÍCULO 99. Los Entes Públicos en el ejercicio del Gasto Público que se les asigne conforme al presente Decreto y que tengan a su cargo programas con Perspectiva de Género, deberán informar a la Secretaría las acciones realizadas y los montos de recursos ejercidos para promover la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado.

Para el seguimiento de los Recursos Públicos destinados a la Perspectiva de Género, todo programa que contenga padrones de beneficiarios, además de reflejar dicho enfoque en sus Matrices de Indicadores para Resultados, generará información de manera desagregada por sexo, edad y municipio, misma que deberá ser remitida a la instancia competente.



ARTÍCULO 100. Los Entes Públicos difundirán por los medios disponibles los programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia de género, en los que deberán dar a conocer a la población los objetivos y beneficios de estos, y los requisitos para acceder a ellos, en los términos de la legislación y normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 101. Las erogaciones previstas para la atención de la Perspectiva de Género se desglosan en el Anexo 10.10.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día 1º de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el presente Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, se dan por notificados y enterados el Poder Legislativo y el Poder Judicial, ambos del Estado de Quintana Roo, Instituto Electoral de Quintana Roo, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo, la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo y la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, por lo que al día siguiente de dicha publicación deberán dar inicio al proceso de carga de su información en el sistema designado para tal fin por la Secretaría de Finanzas y Planeación, teniendo cinco días naturales para concluir con dicha carga.



TERCERO. El presupuesto para el Instituto Electoral de Quintana Roo mencionado en el Artículo 14 del presente Decreto contempla la cantidad de \$262,737,506.00 (Son: Doscientos sesenta y dos millones setecientos treinta y siete mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.), para el proceso electoral que se desarrollará en el Ejercicio Fiscal 2022. El financiamiento debe estar apegado a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable.

CUARTO. Los recursos mencionados en los Artículos Tercero, Octavo, Noveno, Décimo Tercero y Décimo Quinto Transitorios tendrán el carácter de eventuales y aplicarán por única ocasión para el Ejercicio Fiscal 2022, por lo que no se considerarán como base para la integración de pisos presupuestarios en la elaboración de proyectos de presupuesto de ejercicios fiscales posteriores.

QUINTO. Los anexos correspondientes al presente presupuesto de egresos que deben emitirse de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicarse a más tardar el día 11 de enero de 2022 y se considerarán que forman parte integrante del presente Decreto.

SEXTO. Del monto asignado de libre disposición para los Servicios Estatales de Salud según la fracción III, del Artículo 11 de este Decreto para el Ejercicio Fiscal 2022, dicho organismo deberá generar los ahorros correspondientes para atender lo dispuesto en el Decreto Número 137 publicado en el Periódico Oficial del Estado, por el que se reforma el Artículo 56 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, en materia de Tamiz Neonatal ampliado en beneficio de la salud de los recién nacidos en el Estado, siempre y cuando las condiciones generadas por la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SAR-CoV2 (Covid-19) lo posibiliten.



SÉPTIMO. Los Entes Públicos pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo que hayan contemplado Impactos Presupuestales con afectación al Presupuesto de Egresos en el Ejercicio Fiscal 2022, deberán prever dentro del presupuesto autorizado en el presente decreto, las obligaciones y actividades que emanen de los Decretos aprobados por la XVI Legislatura y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo a la fecha de publicación del presente ordenamiento.

OCTAVO. Del monto señalado en el Artículo 14 del presente decreto, que corresponde al Presupuesto de Egresos de los Órganos Autónomos, se reducen un monto global de \$51,400,000.00 (Son: Cincuenta y un millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M. N.), de los cuáles \$50,000,000.00 (Son: Cincuenta millones de pesos 00/100 M. N.) se reducen del Instituto Electoral de Quintana Roo correspondientes al rubro de gastos del proceso electoral que se desarrollará en el ejercicio de 2022 señalados en el Artículo TERCERO TRANSITORIO del presente decreto de presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022 y; \$1,400,000.00 (Son: Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M. N.) se reducen de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

De los recursos descritos en el párrafo que antecede al presente numeral se reasignarán \$4,500,000.00 (Son: Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.) al Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Los recursos asignados al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado se incrementan en función de la asignación adicional de un monto por \$3,300,000.00 (Son: Tres millones trescientos mil pesos 00/100 M. N.).



Quedando el Presupuesto de Egresos 2022 de los Órganos Autónomos como a continuación se identifican:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022	
DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	
(Pesos)	
Órgano Autónomo	Importe
Instituto Electoral de Quintana Roo	408,522,319.00
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	64,251,941.00
Tribunal Electoral de Quintana Roo	43,542,367.00
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo	48,954,752.00
Fiscalía General del Estado	965,094,586.00
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo	69,967,441.00
Total	1,600,343,406.00

Los recursos restantes de las modificaciones al monto global del Presupuesto de Egresos 2022 de los Órganos Autónomos, se reasignarán de la siguiente manera:

Un monto adicional de \$13,000,000.00 (Son: Trece millones de pesos 00/100 M. N.) a las erogaciones previstas para el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, que se señala en el Artículo 13 del Presente Decreto, destinados al cumplimiento legal de la Reforma en Materia Laboral, Reformas de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo, para la Implementación de los Mecanismos de Transparencia para Publicación de Sentencias, por lo que el presupuesto total asignado al Poder Judicial del Estado de Quintana Roo para el ejercicio 2022, asciende a la cantidad total de \$718,861,609.00 (Son: Setecientos dieciocho millones ochocientos sesenta y un mil seiscientos nueve pesos 00/100 M. N.)



Un monto de \$15,000,000.00 (Son: Quince millones de pesos 00/100 M. N.) adicionales asignados a los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo, destinados exclusivamente a la adquisición de mastógrafos y equipo complementario requerido, para la implementación del Programa para detección oportuna de Cáncer de Mama a mujeres menores de 40 años.

Un monto de \$3,700,000.00 (Son: Tres millones setecientos mil pesos 00/100 M. N.) adicionales asignados a los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo, destinados exclusivamente a la implementación de un programa denominado "Becas por la vida", consistente en Ayuda Social que otorgue los Servicios Estatales de Salud, con el objetivo de que los menores de 18 años, residentes en el Estado de Quintana Roo, sin derechohabencia social y con sospecha o diagnóstico de cáncer puedan trasladarse para dar continuidad a su atención y tratamiento.

Un monto de \$3,000,000.00 (Son: Tres millones de pesos 00/100 M. N.) adicionales al presupuesto señalado en el Artículo 11, fracción II, correspondiente a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, para la realización del Proyecto "Conservación y Manejo de Cocodrilos en Humedales Urbanos de Cancún-Isla Mujeres, Quintana Roo".

NOVENO. En el presupuesto señalado en el Artículo 11, fracción II, correspondiente a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente están contemplados recursos por un monto de hasta \$2,500,000.00 (Son: Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.) destinados exclusivamente a la Elaboración de la Actualización del Inventario Estatal de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero del Estado de Quintana Roo.



DÉCIMO. El monto que señala el Artículo 14 del presente decreto, correspondiente a los recursos autorizados a la Fiscalía General del Estado, atendiendo a lo señalado en el Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, se contemplan \$49,060,974.00 (Son: Cuarenta y nueve millones sesenta mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) correspondientes al presupuesto de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para el Ejercicio Fiscal 2022.

DÉCIMO PRIMERO. Los entes públicos que tengan afectación a sus respectivos presupuestos para el Ejercicio Fiscal 2022 señalados en el presente Decreto, deberán iniciar los cambios en los sistemas informáticos que pone a su disposición la Secretaría al día siguiente de su publicación del presente decreto, contando con cinco días naturales para realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

A más tardar el último día de febrero de 2022, deberán emitirse las Reglas de Operación de los Programas.

DÉCIMO SEGUNDO. La Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo deberá integrar en los respectivos informes trimestrales y en el Informe General de la Cuenta Pública respectiva, que se rinda a la Legislatura en términos del Artículo 75, fracción XXIX y artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los transitorios que anteceden del presente Decreto.

DECIMO TERCERO. Las erogaciones previstas en el Artículo 15 correspondientes al ramo general de Inversión Pública contemplan \$25,000,000.00 (Son: Veinticinco millones de pesos 00/100 M. N.), destinados a la compra de maquinaria para la construcción de caminos sacacosechas en las comunidades rurales del Estado.



DÉCIMO CUARTO. El Presupuesto destinado para el Programa específico Peso por Peso que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Rural y Pesca del Estado, se asigna un monto adicional de \$8,100,000.00, (Son: Ocho Millones cien Mil Pesos 00/100 M.N.) para totalizar la cantidad de \$40,002,370.00 (Son: Cuarenta Millones Dos Mil Trescientos Setenta Pesos 00/100 M.N.) para ejercer por concepto de dicho Programa en el ejercicio fiscal 2022.

DÉCIMO QUINTO. El Presupuesto destinado al Programa de Apoyo a Dignatarios Mayas que corresponde al Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, se asigna un monto adicional de \$800,000.00 (Son: Ochocientos Mil Pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán destinarse en apoyos sociales consistentes en gastos por salud y servicios funerarios.

Para el seguimiento en la aplicación de los recursos descritos en el párrafo que antecede, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación del presente decreto, se constituirá un Comité de Seguimiento de Aplicación de Recursos, integrado por el titular del Instituto, el Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y el Presidente de la Comisión de Desarrollo Indígena de la Legislatura, cuya encomienda será en función de las Reglas de Operación que al efecto se emitan para la consecución de los fines del programa.

DÉCIMO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 190

POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADO PRESIDENTE:


C. ROBERTO ERALES JIMÉNEZ.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADA SECRETARIA:


LIC. KIRA IRIS SAN.



CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 190 DE LA XVI LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, RUBRICA; EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO, RÚBRICA.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

C.P. Carlos Manuel Joaquín González
Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Jorge Arturo Contreras Castillo
Secretario de Gobierno

Lic. Virgilio Melchor May Herrera
Encargado del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial